



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 337 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 23 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 21-022655-007 que contiene el Informe de Órgano Instructor N° 08-2023-OI-OA-HEVES de fecha 08 de agosto del 2023, la Carta N° 010-2022-OI-OA-HEVES, el Informe de Precalificación N° 074-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES, Acta de inconcurrencia de fecha 15 de septiembre de 2023 y demás documentos que obran en el expediente administrativo del servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos, identificado con DNI N° 40272699, fue contratado como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato CAS N° 016-2020, el mismo que inició la prestación laboral el 02 de noviembre de 2020 y culminó el 22 de setiembre de 2021;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° 21-022655-007 (fs. 42) del 06 de enero del 2021, ingresa a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Hospital de Emergencias Villa El Salvador [en adelante STOIPAD del HEVES], la Resolución Administrativa N°173-2021-OA-HEVES del 30 de diciembre del 2021, que resuelve reconocer por Enriquecimiento sin Causa a favor de la empresa CREACIONES CARISA S.A.C, el adeudo generado por la Adquisición de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco 1.40m x 2.50m x 2 piezas, por el monto de S/.43,200.00 (Cuarenta y tres mil doscientos con 00/100), con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio presupuestal 2021;

Que, por medio de la Carta S/N (fs. 6) del 21 de octubre del 2021, la Gerente General de CREACIONES CARISA S.A.C, solicitó al HEVES el reconocimiento de deuda por Adelanto de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco 1.40m x 2.50m x 2 piezas, por el monto de S/. 43,560.00 (Cuarenta y tres mil quinientos sesenta y 00/100), adjuntando los siguientes documentos:

- GUIA DE REMISION-REMITENTE 001- N°000874
- GUIA DE REMISION-REMITENTE 001- N°000875
- GUIA DE REMISION-REMITENTE 001- N°000876
- GUIA DE REMISION-REMITENTE 001- N°000878
- ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000876
- FACTURA ELECTRONICA de fecha 23 de junio del 2021 por un monto de S/. 30,250.00.
- GUIA DE REMISION-REMITENTE 001- N°0002156
- CARTA DE ADELANTO S/N ULOG-HEVES



Que, es así que el Responsable de Adquisiciones mediante Nota Informativa N° 189-2021-ADQ-UL-HEVES (fs.8) del 25 de octubre de 2021, pone de conocimiento al Jefe de la Unidad de Logística, que el proveedor CREACIONES CARISA S.A.C, solicita regularizar el pago por (S/. 43,560.00) soles por concepto de adelanto en la entrega de Ropa Hospitalaria;

Que, el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, mediante Memorando N° 037-2021-UL-OA-HEVES (fs. 9, lado reverso), solicitó al Responsable del Área de Almacén, remita las originales de las Guías de remisión presentadas por la empresa CREACIONES CARISA S.A.C. Información que fue atendida, mediante Nota Informativa N° 302-2021-ALM-UL-HEVES (fs.10, lado reverso) del 23 de noviembre del 2021, adjuntado para ello, las Guías de Remisión N°001-000874, 001-000875, 001-000876, 001-000878 informando además que la ORDEN DE COMPRA N°876 y GUÍA DE REMISIÓN N°001-905, quedó sin efecto por falta de compromiso mensual aprobado en el SIAF;

Que, con Nota Informativa N° 3844-2021-UL-OA-HEVES (fs. 13, lado reverso) del 23 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración un informe técnico y/o Acta de Conformidad puesto que se ha advertido que no se ha suscrito contrato o no se ha emitido alguna Orden de Compra y/o servicio a favor de la empresa CREACIONES CARISA S.A.C además, solicita que la Unidad Prestadora de servicios de Especialidades Quirúrgicas que emita un informe técnico señalando lo siguiente: ¿Vuestro despacho aceptó la entrega de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco que fueron ingresadas mediante la Guía de Remisión N°001-000874, N° 001-000875, N° 001-000876, N° 000878? De ser afirmativa la pregunta anterior, precise si ¿Existe solicitud de requerimiento? o si Existe algún documento de la Unidad de Logística, Oficina de Administración, Dirección Ejecutiva u otra unidad orgánica autorizando la prestación de dicha entrega de bienes?, Asimismo, de corresponder, sírvase remitir Acta de Conformidad para la entrega de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco que fueron ingresados mediante Guía de Remisión N°001-000874, N°001-000875, N°001-000876, N°000878 y el monto a reconocer.



Que, a razón de ello, por medio de la Nota Informativa N° 573-2021-DAAyH-HEVES (fs.17) del 16 de diciembre del 2021, el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del HEVES, derivó a la Jefa de la Oficina de Administración el Informe N° 002-2021-SHCQ/UHC-DAAyH-HEVES (fs.15 al 17, lado reverso), donde el servicio de Hospitalización Clínica Quirúrgica de la Unidad de Hospitalización de Cirugía, informa sobre la conformidad del ingreso de juegos de sábanas de bramante blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas. Adjuntando:

- Informe N° 002-2021-SHCQ/UHC-DAAyH-HEVES (fs.15 al 17)
- Acta de conformidad de bienes N° 01-2001
- Nota Informativa – Requerimiento N° 0006-2021-UPSEQ-HEVES

Que, posteriormente, el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, mediante Nota Informativa N° 4411-2021-UL-OA-HEVES (fs.18, lado reverso), solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración, derive el expediente a la Unidad de Economía para que en virtud al adelanto realizado por la empresa CREACIONES CARISA S.A.C, señale si habría ejecutado el pago por la entrega de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco ingresado mediante las GUÍAS DE REMISIÓN N°001-000874, 001-000875, 001-000876, 001-000878 y proseguir con el trámite del pago;

Que, mediante Informe N°095-2021-UL-OA-HEVES (fs. 28 al 31, lado reverso) del 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, informó a la Jefa de la Oficina de Administración que se apruebe el reconocimiento de pago a favor de la empresa CREACIONES CARISA S.A.C por la "Adquisición de 720 unidades de Juego de Sabanas de Bramante Blanco 1.40m X 2.5m X 2 piezas". Adjuntando los siguientes documentos:

- Cuadro comparativo de bienes.
- Correo electrónico sobre cotización de sábanas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de octubre del 2023

- Cotización de uniforme hospitalario del Grupo Textil Orveca S.A.C
- Correo electrónico de LOGISTICA CONTRATACIONES 9 sobre requerimiento de juego de sabanas de bramante blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas en 720 unidades.
- Cuadro Resumen de Cotizaciones (BIEN)
- ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000671
- Indagación que ofrece el mercado Informe N°003-2021-ECC-ULO-OAD-HEVES.
- Acta de Evaluación y validación de especificaciones técnicas para la adquisición de ropa hospitalaria – COVID 2019
- Cotización N°001-2021
- Cotización N°2021000004 del Grupo Textil JORPESA
- Cotización de CREACIONES CARISA S.A.C

Que, el Responsable del Área de Presupuesto, mediante Nota Informativa N° 2463-2021-PPTO-OPP-HEVES (fs.32, lado reverso) del 27 de diciembre del 2021, informó a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario de N° 0000003707 en la fuente de financiamiento hasta por la suma de S/. 43,200.00 soles;

Que, a través del Memorando N° 2729-2021-OPP-HEVES (fs.32) del 27 de diciembre del 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del HEVES, solicita al Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Legal, la aprobación por acto resolutivo del pago a favor de la empresa CREACIONES CARISA SAC por los bienes ingresados a la Entidad consistentes en 720 unidades de Juego de Sabanas de Bramante Blanco 1.40m X 2.5m X 2 pieza;

Que, por medio del Informe N° 390-2021-UAJ-HEVES (fs. 33 a 35) el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Legal del HEVES, informó a la Jefa de la Oficina de Administración que resulta procedente expedir el acto resolutivo que disponga el pago por Reconocimiento de deuda por un importe de S/. 43,200.00 (Cuarenta y tres mil doscientos con 00/100);

Que, a fojas 39 a 41, obra la Resolución Administrativa N° 173-2021-OA-HEVES del 29 de diciembre de 2021, donde en la parte resolutive i) artículo primero refiere reconocer por enriquecimiento sin causa en favor de la empresa CREACIONES CARISA S.A.C, por adeudo generado por la adquisición de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas. ii) en el artículo cuarto indica remitir a secretaria técnica copia de la presente resolución y sus antecedentes;

Que, estando a ello, mediante Informe de Precalificación N° 074-2022-STOIPAD-OGRH-HEVES, del 21 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo disciplinario [en adelante PAD], contra el servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos, por presuntamente haber incurrido falta administrativa disciplinaria

establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber vulnerado el numeral 1 del artículo 6, y numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en ese contexto, el Órgano Instructor del PAD mediante Carta N° 010-2022-OI-OA-HEVES, del 07 de noviembre de 2022, decidió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos, acogiendo la falta imputada y la norma jurídica presuntamente vulnerada descrita en el Informe de Precalificación señalado previamente y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos. Acto administrativo que fue notificado al citado servidor el 10 de noviembre de 2022 conforme se aprecia a fojas 76 de los actuados;

FALTA IMPUTADA Y NORMA VULNERADA

Que, se le atribuye al servidor Pedro Alexis La Rosa Olivos en su desempeño como Jefe de la Unidad de Logística en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, habría desplegado los siguientes hechos:

"El 19 de enero del 2021 el responsable del área usuaria valida las propuestas presentadas y la empresa CARISA S.A.C cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, recomendando proceder con los trámites necesarios para la convocatoria del proceso de selección correspondiente. Sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística Ing. PEDRO ALEXIS LA ROSA OLIVOS remite una CARTA DE ADELANTO S/N-ULOG-HEVES de fecha 01 de febrero de 2021, a la empresa CREACIONES CARISA S.A.C a fin de que atienda e interne un adelanto de la adquisición de ropa hospitalaria.

Este accionar del ex jefe de la Unidad de Logística demuestra que no actuó de manera transparente, e imparcial no protegió el interés del hospital no garantizó el debido procedimiento para la contratación de servicio y no se sujetó al ordenamiento constitucional y jurídico general. Por el contrario, emitió una CARTA DE ADELANTO, donde se compromete regularizar las órdenes de compra a favor de la empresa CREACIONES CARISA S.A.C. cuando aún faltaba tramitar la convocatoria al proceso de selección".

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "**Son faltas de carácter disciplinario** que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°. Faltas de Carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"(...)

q) Las demás que señale la ley.

Del reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 98°. Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"(...)

j) Las demás que señale la ley.

Que, las normas presuntamente vulneradas con la conducta de los investigados, en el presente caso es de acuerdo a la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N°

337

-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de octubre del 2023

Artículo 6.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El Servidor público tiene los siguientes deberes.

6. Responsabilidad; Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Estando a lo expuesto con anterioridad, el servidor habría vulnerado los principios y deberes de la Ley del Código de Ética de Función Pública.

RESPECTO A LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, la Jefa de la Unidad Prestadora de servicios de Especialidades Quirúrgicas, en calidad de área usuaria mediante Nota Informativa Requerimiento N° 0006-2021-UPSEQ-HEVES (fs.15, lado reverso) del 11 de enero del 2021, hace un requerimiento al Jefe de la Oficina de Administración del HEVES, de ropa hospitalaria señalando lo siguiente: "(...) se solicita la adquisición urgente de ropa hospitalaria, debido a la demanda de pacientes con patología respiratoria que requieren suministro de oxígeno, por lo cual se considera como parte de la ampliación de la atención de dichos pacientes (...);"

Que, en atención al requerimiento antes citado, la Unidad de Logística emite el Informe N° 003-2021-ECC-ULO-OAD-HEVES (fs. 24) del 17 de marzo del 2021, efectuó la indagación de mercado para determinar el valor Estimado de la Adjudicación sin proceso "ADQUISICIÓN URGENTE DE ROPA HOSPITALARIA CON FICHA TECNICA APROBADA PARA ATENCION DE PACIENTES COVID-19, PARA EL SERVICIO DE OTRAS ESPECIALIDADES QUIRURGICAS EN EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR – HEVES";

Que, sin embargo, con fecha 01 de febrero del 2021 el servidor Ing. PEDRO ALEXIS LA ROSA OLIVOS estando a cargo de la Jefatura de la Unidad de Logística, mediante CARTA DE ADELANTO S/N/ULOG-HEVES (fs. 1) del 01 de febrero del 2021, solicitó a la empresa CREACIONES CARISA S.A.C ropa hospitalaria con el siguiente detalle:

Nro	DESCRIPCION	UNID
1	FUNDA PARA ALMOHADA DE BRAMANTE	720
2	COLCHA DE NIDO DE ABEJA 2.60 X 1.60M COLOR BLANCO	720
3	JUEGO DE SABANA DE BRAMANTE COLOR BLANCO 256 X 140 X 2PIEZAS	720

4	FRAZADA ANTIALERGICA POLAR 1.60 X 2.20M APROX	720
5	ALMOHADA ANTIALERGICA	720
6	TOALLA DE FELPA DE CARA	720
7	TOALLA DE FELPA 70 CM X 1M	720
8	SOLERA DE BRAMANTE 50M X 1.8 CM COLOR BLANCO	720
9	SOLERA DE 1.20 X 80CM	720
10	BATA DE BRAMANTE MANGA CORTA UNISEX TALLA M COLOR BLANCO	720
11	BATA DE BRAMANTE MANGA CORTA UNISEX TALLA L COLOR BLANCO	720
12	BATA DE BRAMANTE MANGA CORTA UNISEX TALLA XL COLOR BLANCO	720

Fuente: Carta de Adelanto S/N/ULOG-HEVES

Que, siendo que la empresa CREACIONES CARISA S.A.C mediante GUIA DE REMISION N°001-000878 (fs. 10 vuelta), GUIA DE REMISION N°001-000876 (fs. 10), GUIA DE REMISION N°001-000875 (fs. 11 vuelta) y GUIA DE REMISION N°001-000874 (fs. 11) ingresó al almacén de la Entidad los bienes detallados en el siguiente cuadro:

	NRO.	ITEM	CANT.	DESCRIPCION	FECH A
GUIAS DE REMISION	874	01	120	SOLERAS DE BRACAMONTE 150 X 1.80	24.02.2 1
		02	50	BOTAS TALLA = XL	
		03	560	SABANA DE BRAMANTE 2.50 X 140 (2 PZA) - Sin elástico = 280 unid - Con elástico = 280 unid	
	875	01	232	SABANA DE BRAMANTE 2.50 X 1.40 (PZA) - Sin Elástico = 232 - Con Elástico = 232	01.03.2 1
		02	400	BATAS TALLA "M"	
		03	65	FRAZADAS ANTIALERGICA DE POLAR 1.60 X 2.20	
	876	01	310	BATAS T/M	02.03.2 1
		02	720	BATAS T/L	
		03	160	SABANA DE BRACAMONTE 2.50 X 1.40 (2 PZA) Sin elástico = 160 Con elástico - 160	
		04	24	Frazadas antialérgicas de polar 1.60 X 2.20 aprox.	
		05	27	Frazadas antialérgicas de polar 1.60 X 2.20 aprox.	
	878	01	500	BATAS T/XL	08.03.2 1
		02	264	FRAZADAS ANTIALERGICAS DE POLAR 1.60 X 2.20 APROX.	
		03	48	SABANA DE BRAMANTE 250 X140 APROX - Sin Elástico = 48 - Con Elástico = 48	
		04	170	BATAS T/XL	
		05	10	BATAS T/M	
		06	06	FRAZADAS ANTIALERGICAS DE POLAR 1.80 X 2.20 APROX.	

Fuente: Elaboración propia

Que, luego del ingreso de los bienes al Almacén de la Entidad, la representante legal de la empresa CREACIONES CARISA S.A.C mediante Carta S/N (fs. 6) del 21 de octubre del 2021, solicitó el pago de las contraprestaciones, por concepto de "Adquisición de Ropa Hospitalaria" precisando lo siguiente:

"[...]"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de OCTUBRE del 2023

En atención al documento a) de la referencia **(a) Carta de Adelanto S/N ULOG-HEVES** de fecha 01.02.2021, mediante el cual el **Hospital de Emergencias Villa El Salvador** y mi representada **CREACIONES CARISA S.A.C.**, acordaron el adelanto de la entrega de "Adquisición de Ropa Hospitalaria", (...) los bienes fueron entregados en su totalidad conforme constan en las guías de remisión recepcionadas por el Área de Almacén, en atención a su solicitud de **MUY URGENTE** (emergencia) debidamente suscrito por el jefe de la Unidad de Logística. (la negrita y subrayada es agregado).

[...]"

Que, sobre ello, el Jefe de la Unidad de Logística del HEVES emitió el Informe Técnico N°095-2021-UL-OA-HEVES (fs. 31, lado reverso) del 23 de diciembre del 2021 señalando en su punto 3.1 lo siguiente:

[...]

En primer lugar, se advierte que la empresa **CREACIONES CARISA S.A.C** habría prestado la "Adquisición de 720 unidades de Juego de Sabana de Bramante Blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas", ingresados mediante las Guías de Remisión N°0001-874, 0001-875, 0001-876 y 001-878, conforme consta en la Nota Informativa N°573-2021-DAAyHEVES e Informe N°002-2021-SHCQ/UHC-DAAyH-HEVES, reconociendo de esta manera que si los bienes ingresaron.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, de la verificación efectuada por esta Unidad se advierte que para la ejecución de la prestación no se contaba con Contrato y Orden de Compra, asimismo, cabe precisar que, esta Unidad fue quien solicitó a la empresa **CREACIONES CARISA S.A.C** la "Adquisición de 720 unidades de Juego de Sábanas de Bramante Blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas" conforme consta en la Carta de Adelanto S/N ULOG-HEVES de fecha 01 de febrero del 2021 remitida a dicha empresa"

En ese contexto, en cuanto el requerimiento ejecutado por la empresa **CREACIONES CARISA S.A.C** se evidencia que estos fueron brindados sin orden de compra o contrato alguno, es decir, sin causa jurídica que lo sustente, por lo que debe evaluar su amparo en la legislación vigente. (negrita nuestra).

[...]"

Que, del contexto de la Carta S/N del 21 de octubre del 2021, las Guías de Remisión N° 001-874, 875, 876 y 878 y el Informe Técnico N° 095-2021-UL-OA-HEVES, se determina que el jefe de la unidad de Logística de aquel entonces, INGENIERO PEDRO ALEXIS LA ROSA OLIVOS fue quien solicitó a la empresa CREACIONES CARISA S.A.C un adelanto de ropa hospitalaria sin contar con un Contrato u Orden de Compra que lo respalde para tal acto;

Que, en ese contexto, se evidencia que la empresa **CREACIONES CARISA S.A.C**, realizó la prestación servicio sin orden o contrato alguno, es decir sin causa jurídica que lo sustente generando que la Entidad realizara el reconocimiento de deuda por un monto de S/. 43,200.00 soles según se visualiza de la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000003707 (fs. 31) de fecha 24 de diciembre del 2021;



EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, los medios probatorios que corroboraron la imputación señalada precedentemente, son los siguientes:

- Carta S/N
- Guía de Remisión-Remitente 001- N° 000874
- Guía de Remisión-Remitente 001- N° 000875
- Guía de Remisión-Remitente 001- N° 000876
- Guía de Remisión-Remitente 001- N° 000878
- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876
- Factura Electrónica del 23 de junio del 2021 por un monto de S/. 30,250.00 soles.
- Guía de Remisión-Remitente 001- N°0002156
- Carta de Adelanto S/N ULOG-HEVES
- Nota Informativa N° 189-2021-ADQ-UL-HEVES
- Memorando N° 037-2021-UL-OA-HEVES
- Resolución Administración N° 173-2021-OA-HEVES
- Nota Informativa N° 302-2021-ALM-UL-HEVES
- Nota Informativa N° 3844-2021-UL-OA-HEVES
- Nota Informativa N° 573-2021-DAAyH-HEVES
- Nota Informativa N° 4411-2021-UL-OA-HEVES
- Informe N° 095-2021-UL-OA-HEVES
- Nota Informativa N° 2463-2021-PPTO-OPP-HEVES
- Informe N° 390-2021-UAJ-HEVES

DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR:

Que, cabe precisar, que el Acto de Inicio de PAD, fue notificado al servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos** el 10 de noviembre de 2022 conforme se aprecia a fojas 76 de los actuados. Sin embargo, se advierte que el citado servidor no cumplió con presentar su descargo;

Que, corresponde continuar con el procedimiento conforme lo dispone el párrafo tres del literal a) del artículo 106³ del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cuanto a los métodos de contratación pública se ha establecido textualmente lo siguiente: “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento”;

Que, es decir, a la fecha de la ocurrencia del hecho el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, pudo haber utilizado cualquiera de métodos de contratación pública a efectos de realizar el trámite para la adquisición ropa hospitalaria Sin embargo, ello no ocurrió, por el contrario, el citado servidor previa coordinación con la empresa CREACIONES CARISA S.A.C, permitió que ésta abastezca con de 720 unidades de juego de sábanas de bramante



³ Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N°

337

-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de OCTUBRE del 2023

blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas al Hospital de Emergencias Villa el Salvador, sin contar con un Contrato u Orden de Servicio vigente;

Que, vale decir, que el procedimiento formal para la adquisición de ropa hospitalaria era de obligatorio cumplimiento, dado que el propio el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a contratación de bienes o servicios en reiteradas opiniones⁴ ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76 de la Constitución Política del Perú⁵. No obstante, dicho procedimiento no se dio en el presente caso, por cuanto, subsiste la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, para este Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES queda demostrado la responsabilidad del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, dado que no observó el procedimiento establecido para la adquisición de ropa hospitalaria, utilizando los métodos de contratación públicas, descritos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias;

Que, peor aún, previa coordinación del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos** con la empresa CREACIONES CARISA S.A.C, permitió que ésta abastezca con de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas al Hospital de Emergencias Villa el Salvador, sin contar con un Contrato u Orden de Compra vigente;

Que, en ese sentido, se advierte que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, incurrió en falta administrativa disciplinaria susceptible de sanción, de acuerdo a la Ley N° 30057, conforme a lo descrito precedentemente;

Que, es oportuno precisar que el acto de inicio de PAD fue notificado al servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos** el día 10.11.2022⁶, por lo que a partir de dicha fecha se tendrá cuenta el plazo de un (01) año para término de PAD, conforme lo prevé el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil⁷, plazo que se computa desde la fecha de la notificación

⁴ Opiniones N° 073-2011/DNT, N° 060-2012/DNT, N° 126-2012/DNT, N° 083-2012/DNT y N° 116-2016/DNT.

⁵ Artículo 76.- Obligación de la contrata y licitación pública

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

⁶ Según consta en el cargo de notificación obrante a fs. 76.

⁷ Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 94. Prescripción



de inicio hasta la emisión de la decisión final, dispositivo legal que es corroborado con lo resuelto en la Resolución de Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC, emitido por Tribunal del Servicio Civil quien, en torno al plazo para término de PAD ha señalado lo siguiente: **“43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptivo de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento”;**

Que, en ese contexto al haberse notificado el acto de inicio del PAD al procesado el **10.11.2022**, nos encontramos dentro del plazo señalado por ley (01 año) para culminar el procedimiento, en vista que el mismo **prescribiría el día 09 de noviembre de 2023**, motivo por el cual se emite el presente Informe de Órgano Instructor;

Que, estando a la responsabilidad administrativa del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, se tomará en consideración lo estipulado en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil sobre la graduación de la sanción valorándose los antecedentes, que pudiese tener, por cuanto a razón de ello, se advierte que según el Informe Situacional N° 145-2022-OGRH-HEVES, obrante a folios 43;

Que, ahora bien, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso, se advierte afectación a los bienes jurídicamente protegidos, dado que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, no observó que, para la adquisición de ropa hospitalaria para el HEVES, se realizan a través del marco jurídico como es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese sentido, al no haberse utilizado ninguna de las normas antes citadas para la adquisición de ropa hospitalaria, se evidencia un incumplimiento normativo en el procedimiento de contratación, lo cual merece ser corregido, en vista que, las normas jurídicas constituyen una protección a los bienes jurídicamente protegidos por el HEVES, dado que describen el procedimiento para adquirir bienes o servicios.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso, no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

Sobre el particular, se advierte que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, cometió la falta en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, por cuanto tenía la obligación de observar el correcto procedimiento normativo para la adquisición de ropa hospitalaria, conforme fue requerido por la Jefe de la Unidad Prestadora de servicios de Especialidades Quirúrgicas⁸.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

En el presente caso, el hecho materia de proceso se cometió cuando el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, previa ordinación con la empresa CREACIONES CARISA S.A.C, permitió que ésta abastezca con de 720 unidades de juego de sábanas de bramante blanco 1.40m X 2.50m X 2 piezas al Hospital de Emergencias Villa El Salvador, sin contar con un Contrato u Orden de Compra vigente.

e) Concurrencia de varias faltas:

“(...)”

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

(...)”,

⁸ Según se aprecia en la Nota Informativa – Requerimiento N° 006-2021-UPSEQ-HEVES, del 11 de enero de 2021, obrante a fs. 15, lado reverso.





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 337 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa el Salvador, 03 de OCTUBRE del 2023

En este caso, no se configura esta condición.

- f) **Participación de uno o más servidores en la falta:**
El presente caso, no se configura esta condición.

- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:**
Según el Informe Situacional N° 211-2022-OGRH-HEVES, obrante a folios 43 y 44, se advierte que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**.

- h) **La continuidad en la comisión de la falta:**
En este caso, no se configura esta condición.

- i) **El beneficio ilícitamente obtenido:**
En el presente caso, no se configura esta condición.



Que, por otro lado, en atención al literal a) del Artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el Artículo 104° del citado dispositivo legal;

Que, en ese sentido, estando a la compulsa de los actuados y valoración de los medios de prueba en los cuales se sustenta la falta imputada, queda acreditada la responsabilidad del servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos**, sobre el hecho atribuido en el acto de Inicio de PAD;

Que, ahora bien, sobre la base de lo expuesto se advierte que el servidor **Pedro Alexis La Rosa Olivos** no ha causado perjuicio económico para el HEVES, por lo que atendiendo a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad descritos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Órgano Sancionador impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**;

Que, asimismo, el servidor procesado podrá ejercer su derecho de interponer los medios impugnatorios, mediante recurso de reconsideración o apelación teniendo como plazo perentorio quince (15) días hábiles después de notificada la presente resolución, según lo estipulado en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes que resulten aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor **PEDRO ALEXIS LA ROSA OLIVOS**, Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, servidor bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, por su responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HEVES, la notificación del presente acto resolutorio al citado servidor con las formalidades de ley.

Artículo 3°.- REMITIR para el archivo y custodia del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR

HEVES

.....
CPC PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
ORGANO SANCIONADOR
HEVES